

PRECIOS DE SUSCRIPCION

**EN LA CAPITAL:**

Por un mes . . . . . 2 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, así serán cinco céntimos de peseta por palabra; y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber sido hecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella, no se dispusiere otra cosa.  
 No estando hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, siendo necesario el de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 de julio)

1969

*Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes*

Pliego de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos maderables que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el plan correspondiente al año forestal de 1926 a 1927.

1.ª Las subastas de productos maderables se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los Alcaldes con 30 días de anticipación en el B. O. de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto, en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa, que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el 5 por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto al que figure como mejor

postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª No podrán tomar parte en las subastas las autoridades que acudan a ellas de oficio, los empleados de montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado, y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.ª Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia Civil.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se le dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte, o de los Ayuntamientos, las personas que formen estos se harán particular e individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantías o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarse provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del Distrito forestal, y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de 8 días adjudicándose el remate por la máxima postura hecha.

8.ª En el término de diez días a contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la R. O. del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909 inserta en el Boletín Oficial n.º 32 fecha 11 del mismo mes en la habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria municipal, para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se hagan cargo del monte hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final, si se expide certificado de buena corta.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que este en el acto de las subastas señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

10. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo.

3.ª Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos casos.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes, todos los requisitos, que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de 3 meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los 15 días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el primero de Abril en adelante, cuya licencia les se-

rá concedida por el Ingeniero Jefe, previa la presentación en su oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 y 20 por 100 a que se refiere la condición 8.<sup>a</sup>, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que designe el señor Ingeniero Jefe y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previa la citación oportuna que harán los empleados del ramo.

Si el rematante no solicita la licencia de corta, previos los trámites que para ello sea preciso, dentro de los plazos indicados, se declarará nula la subasta, con pérdida para el rematante de la fianza y demás responsabilidades fijadas en la condición anterior.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal, y otro para el rematante en cuya acta se consignará todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho a que se le marquen otros en equivalencia y así únicamente a la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculando a prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

Los resguardos referentes al depósito del 20 por 100 en las Depositarias municipales de los Ayuntamientos, dueños de los montes, se reservarán en la Jefatura y expediente de su razón hasta la terminación de los disfrutes; y el señor Ingeniero Jefe ordenará su entrega a los rematantes, cuando proceda, con una nota al dorso en la que se ordenará la devolución del depósito si el aprovechamiento se ha ejecutado sin novedad.

12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematante, una vez provisto de la licencia legal manifestase por escrito a la Jefatura de Montes antes de proceder a las operaciones de corta que renuncia al acta de entrega haciéndose responsable a todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de entrega, una vez que obtenga la conformidad por escrito del Sr. Ingeniero Jefe como contestación y resolución a la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante a ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados; enten-

diéndose que el plazo para ejecutar el disfrute empieza a correr desde la fecha en que el Sr. Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin entrega, de la que se dará cuenta al Sobreguarda y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.<sup>a</sup>, diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega o autorización a que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, incurrirá en las penas señaladas en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

14. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, si preme que no justifiquen plenamente quién los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando la adición al capítulo III de la cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que exista la fuerza como y para los efectos que el artículo 16 previene, y en el caso de no poder asistir los comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas o motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir a prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de su cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo, suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden la corta, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

16. Sólo se podrán cortar los árboles señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que a la caída se cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos. Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente, el desarraigue y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sean encinares dará antes de apearlas un corte circular o anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia, para evitar que las aguas se detengan.

Después de hecho el marcaje en blanco y antes del reconocimiento final, los rematantes cubrirán los tocones con tierra, de modo que la corteza quede completamente tapada, dejando al descubierto la parte central del tocón y bien visible el marco que se implante en la Sección al tiempo de hacer el recuento de tocones, cuando se practique la contada en blanco.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocones o raigales de las encinas o robres destinados a la obtención de corteza, tan o casca.

17. Queda prohibida la corta de todo árbol no marcado en cuyas ramas se engarbase o acaballase en la caída otro de los marcados, sin autorización del personal de Montes, previa tasación y una vez conforme el rematante los cortará y aprovechará abonando el valor de los árboles en la misma forma que los subastados.

Si apareciesen cortados árboles no marcados, en sustitución de otros marcados, que queden en pie, variando con esto el objeto de la subasta, los rematantes no podrán ya cortar los señalados, que quedarán en beneficio del monte y perderán los cortados sin marco que se considerarán como fraudulentos; abonando como multa el doble de su valor además de la indemnización de daños y perjuicios y restituyendo los productos que se hayan extraído o su valor.

Si apareciesen cortados mayor número de árboles que los marcados, según la importancia de la corta fraudulenta podrá el personal de Montes suspender la corta embargando todos los productos o abonará los daños como en el párrafo anterior; siendo el Ingeniero Jefe el que ha de decretar el embargo, previo informe del Ingeniero de Sección.

Los daños causados por la caída de los árboles marcados que se vea son inevitables, se tasarán los productos por el personal facultativo y se procederá a su

aprovechamiento por el rematante en la misma forma que se indica en el punto anterior; de ser causados intencionadamente, pagará además como multa el valor de la tasación de los daños.

18. El rematante no podrá sacar del sitio de la corta ninguna materia ni materiales del aprovechamiento antes de la contada y marcaje en blanco correspondiente, y de hacerlo se considerará fraudulento todo lo extraído que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando en todo caso el valor de los productos, si no fueran restituidos, una multa igual al doble de este valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables a todo lo que se considere fraudulento.

Las contadas y marcajes en blanco se practicarán por el funcionario facultativo del ramo que designe el señor Ingeniero Jefe levantándose la correspondiente acta, en la que se pondrá perfectamente encasillado y rayado un estado numérico en cuyas casillas figuren con la mayor claridad y detalle: la clase de los productos; sus dimensiones métricas en largo, ancho y grueso; la cubicación de cada pieza según estas dimensiones; el número de piezas iguales, y la cubicación por clases; dando la suma de esta última casilla la cubicación total de lo marcado, cortado y aforado.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite.

19. Los funcionarios del ramo no tienen la obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate, o sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de las piezas que haya dado cada árbol. Esto no obstante, si conviniese a los intereses del rematante ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitara con la antelación debida los marcajes en blanco que desee, acompañando a estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal, que a juicio del señor Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios, según la importancia o condiciones de los mismos sin cuyos requisitos no se ordenarán estos marcajes o contadas, ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del apro-

vechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 18.

Este servicio extraordinario no se concederá sin haber transcurrido por lo menos la mitad del plazo señalado para la corta y preparación, a contar desde la fecha de la entrega o de la resolución de que trata la condición 12.

20. Si al hacer estas contadas o marquezos el personal del ramo que los practique observase que entre los materiales de la corta legal hay otros que no lo son, o que la cantidad y volumen que arrojan los estados de las actas de marqueo es mayor de la que hayan podido dar los árboles de que proceden, indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos del exceso que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o fianza. La misma pena será aplicable si se les sorprende introduciendo en la corta productos o tratasen por cualquier medio que se les aforan productos que en la realidad no existen.

21. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones o participación en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismo rematantes, únicos que ante la Administración tiene personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marqueo, contada o aforo, designarán la localidad donde haya de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta.

Designará asimismo y facilitará a los funcionarios del ramo y Guardia civil o forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén de Dpto. especificándose asimismo de una manera clara y precisa los caminos y veredas que al efecto se les marque quedando en la obligación de denunciar a cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

22. La saca o extracción de los productos que figuren en los documentos referentes a las contadas en blanco, se hará solo por los caminos y veredas antiguas o por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo, si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes si son de su propiedad, o los conductores si no lo son de la corta legal una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios a no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

23. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

En estos casos hay que tener en cuenta que si el accidente o causa de fuerza mayor debidamente justificado se presenta en los 20 últimos días del plazo, concedido para el disfrute, como quiera que no queda tiempo suficiente para que pueda solicitarse, informarse, proponerse, aprobarse y comunicarse la concesión de la prórroga, y el reconocimiento final se haría firme y causaría estado con todas sus consecuencias y con graves perjuicios para los rematantes o usuarios, las peticiones o instancias de prórroga, debidamente fundamentadas se pasarán a los funcionarios del ramo o Guardia civil encargados de la vigilancia y custodia del monte y de la dirección de las operaciones del aprovechamiento, a fin de que suspendan y prorroguen el reconocimiento final, tantos días como mediante la información oportuna comunicada y aprobada por esta Jefatura el rematante o usuario justifique y demuestre cumplidamente se ha visto en la imperiosa e ineludible necesidad de paralizar las operaciones y trabajos del disfrute.

Si el accidente o fuerza de causa mayor se presenta antes de los 20 últimos días del plazo concedido para el disfrute, deberá solicitarse la concesión de prórroga en el tiempo oportuno para que pue-

da resolverse antes del día señalado en el acta de entrega para su terminación y reconocimiento final; en la inteligencia de que si dicha causa o accidente termina antes de entrar en los 20 últimos días del plazo concedido, sin haber solicitado la prórroga, se sobreentiende que conceptúan suficiente estos días para ultimar el disfrute, renunciando a la prórroga, y como consecuencia no se admitirá ni cursarán las solicitudes o instancias que en tal sentido se presenten, una vez pasado el accidente o causa de fuerza mayor que las motive.

Salvo los casos de concesiones legales de prórrogas que comprendan en sus plazos los últimos días del año forestal, el día 1.º de Octubre de 1926 quedarán caducados todos los aprovechamientos concedidos, sea cualquiera la forma, condiciones y circunstancias en que se encuentren, por terminar en dicha fecha el año forestal dentro del que han de verificarse, sin poder pasar al siguiente.

Para dar cumplimiento a esta condición, se procederá desde el día 1.º de Septiembre a practicar los aforos y contadas en blanco aunque los rematantes no la hayan solicitado, con objeto de que tengan tiempo de extraer los productos elaborados de los montes.

24. El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le convenga pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo solicitará al señor Ingeniero Jefe por escrito para que éste, en su vista ordene a los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde hayan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde hayan de hacerse, perderán el carbón elaborado, abonando como multa el doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

25. Con el fin de evitar que puedan unirse a los materiales de los árboles subastados otros de procedencia fraudulenta que pretendan hacerse pasar con aquellos, los productos que se obtengan de cada árbol se apilarán al lado de sus tocones para que a simple vista se pueda apreciar aproximadamente al hacerse, por los empleados del ramo, los marquezos y contadas en blanco, los que cada árbol pueda dar según sus dimensiones. En el caso de que el terreno sea tan accidentado y pendiente que no permita colocar los materiales al pie de sus tocones respectivos, se pondrán en otro sitio próximo; pero siempre sin englobarlos ni confundirlos con los de otros árboles, pues de no indicar el rematante con claridad y separadamente los pro-

ductos de cada uno, se considerarán como fraudulentos con pérdida de los mismos y multa igual al doble de su valor, indemnizando daños y perjuicios. Si los productos han sido extraídos ocultamente del monte se entenderá probado el delito de hurto que se pasará a los Tribunales ordinarios.

26. Las chezas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

27. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección del Sobreguarda, Guardia civil y una Comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

28. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al Sr. Ingeniero Jefe, quien designará al empleado del ramo que lo ha de ejecutar, el que lo verificará a presencia del rematante, Guardia civil, Comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan. De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal, y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de esos límites.

Al practicar esta operación deben estar las superficies de corta limpias de los despojos que el rematante no quiere aprovechar y para hacerlos desaparecer puede efectuarlo por medio de la quema en montones, dejando la superficie de la corta completamente limpia. De no hacerlo así, se procederá por la Administración a ejecutarlo a costa del rematante.

29. Los contratos de subasta son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debi-

damente probados, que marca el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

30. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos.

Para la conducción y transporte de los materiales y demás productos del monte y procedentes de aprovechamientos y cortas legales desde los pueblos a los centros de consumo o estación de ferrocarril, hay que cumplir las condiciones y requisitos detallados en la Real orden de 4 de Enero de 1907, inserta en el Boletín Oficial número 24, correspondiente al día 30 de Enero de 1918, y circular publicada a su continuación, sin las que serán considerados como fraudulentos y por tanto detenidos y embargados todos cuantos productos se encuentren en veredas, caminos, carreteras, pueblos, estaciones, etcétera, exigiéndose a los dueños y conductores las responsabilidades que procedan.

Cuando los rematantes tengan necesidad de almacenar o depositar los productos procedentes de cortas legales en otros pueblos que no sean de los correspondientes al Sobreguarda que haya practicado el servicio del aforo o contada en blanco, dichos rematantes o los que a ellos hubiesen comprado en legal forma los productos, tienen obligación de dar cuenta al Sobreguarda de la comarca o Comandante de puesto correspondiente, del día que transporten y conduzcan los productos para que sean reconocidos y puedan darse de alta en los registros de la Alcaldía respectiva. Para conducir tales productos, acompañará el rematante o dueño una copia del acta que el funcionario del ramo dará cuando se le pida, haciendo constar la fecha del día que sale. Al rematante o comprador que no acompañe estos requisitos, se le considerarán los productos como fraudulentos, y le serán embargados, no pudiéndose anotar en los registros.

31. Las Alcaldías que hayan de expedir salvo-conductos para el transporte y conducción de los productos forestales que se obtengan de las cortas legalmente ejecutadas en sus montes y consten como entradas o altas en los registros o cuentas corrientes que deben llevar a cada rematante, tienen la precisa obligación de proveerse de un libro talonario encuadernado y extendido con sujeción al modelo que se detalla en la página 93 del BOLETIN OFICIAL número 24, correspondiente al día 30 de Enero de 1907 y con arreglo a las instrucciones que en dicha circular se mencionan o se dictan en lo sucesivo.

Estos talonarios estarán folia-

dos y numerados de imprenta, y en cada hoja habrá dos estados iguales, uno para cortar y entregar al rematante, y otro que será la matriz y que se llenará exactamente con los mismos datos que se detallan en el salvo-conducto y que quedará siempre unido al libro talonario como justificante y comprobante fiel y legal de los salvo-conductos que vayan expidiéndose. Los libros habrán de presentarse en las oficinas de la Jefatura de Montes de la provincia para que sean contrastadas y selladas todas sus hojas, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno.

Cuando los empleados del ramo, Guardia civil o forestal, peones camineros, o cualquier otro funcionario inspeccione un cargamento de productos forestales y el salvo-conducto correspondiente, tomará nota de su número, fecha, clase y cantidad de los productos que se transporten y demás notas y observaciones que en el mismo se hagan constar. Si fuese dentro de su comarca, demarcación o servicio, tienen el deber de presentarse lo antes que les sea posible en la Alcaldía con su matriz correspondiente, y si fuese de otra las remitirán al empleado o Comandante del puesto a que pertenezca para que haga dicha confrontación.

Los Alcaldes y Secretarios serán personalmente responsables de cualquier diferencia que pueda resultar entre los datos que figuren en su salvo-conducto y su matriz, entendiéndose que esta transgresión constituye un delito de cohecho, falsedad de documentos y complicidad de un hurto que cae bajo la jurisdicción de los Tribunales de justicia, a quienes se pasará el tanto de culpa, a cuyo efecto, el funcionario que haga la confrontación, dará parte a la Jefatura de Montes, de todas las diferencias e informalidades que resulten.

Cada salvo-conducto llevará un sello o un timbre móvil de diez céntimos, y los rematantes o conductores abonarán además otros 10 en concepto de indemnización o reintegro al Ayuntamiento, de lo que les cuesten estos libros talonarios, quedando prohibido a los Alcaldes y Secretarios el cobrar cantidad alguna por extender tales documentos, pues es un servicio oficial y reglamentario propio de los deberes de su cargo que deben cumplimentar gratuitamente.

Los empleados del ramo harán frecuentemente las confrontaciones que tienen ordenadas en los registros o cuentas corrientes que las Alcaldías deben llevar a cada rematante, así como también las comprobaciones en los libros talonarios dando cuenta a la Jefatura de las faltas que observen para imponer a los Alcaldes las respon-

sabilidades a que se hagan acreedores.

Los salvo conductos se les facilitarán a los rematantes en el plazo más breve posible, con objeto de no causarles ningún perjuicio tanto en su conducción como en los contratos a plazo fijo que puedan tener concertados.

32. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del «Boletín Oficial» en que se haya hecho este anuncio, y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones, que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

33. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo a ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño 27 de Julio de 1926.

El Ingeniero Jefe, José María de Gaztelu.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Diputación Provincial

#### CONCURSO

Durante el plazo de quince días se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial haciendo ofertas para proceder al derribo de la antigua Casa de su propiedad y que ocupó dicha Corporación, sita en la Calle de Rodríguez Pater a de esta Ciudad bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la expresada Secretaría.

Logroño, 31 de julio de 1926.

El Presidente,  
Enrique Herreros de Tejada

1688

## EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Victor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villavelayo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la

Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Domingo Medel	3'58
Gervasiana Vizueta	4'22
Juan Puente	4'36
Modesto Gutiérrez	3'89
Juana Sáenz	3'82
Juan Osaria	2'72

Villavelayo 28 de Mayo de 1926.

El Recaudador,  
Victor Martínez.

1962

### Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Los perceptores que cobran sus haberes por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de 9 de la mañana a 12 de la misma, en los días y horas que a continuación se indican.

Día 2	Montepío Militar.
Día 3	Montepío civil, jubilados y remuneratorias.
Día 4	Retirados de guerra.
Día 5	Todas las nóminas.
Día 6	Retenciones

Logroño 27 de Julio de 1926.  
El Delegado de Hacienda  
Alejandro Font y de Mendoza

Imprenta de Pablo Villar

# TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfofo Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 31 de Julio de 1926

SEGUNDA RELACION QUE SE CITA

## Pueblo de Calahorra

Concepto: Urbana Presupuesto: 1915

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
159	Pantaleón Ciordia Fernández	1 al 4	9'10
148	Juan Cortes Subero	3 y 4	4'54
154	Antolín Cristóbal Herce	"	6'06
181	Valentín Enciso Escudero	"	3'80
194	Gregorio Escorza Hernández	1 al 4	13'14
195	Mario Escorza	"	7'58
204	Luis Felez Marín	4.º	2'08
211	Federico Ferrando Aguiriano	1 al 4	37'92
212	Ferrando y Compañía	"	32'36
219	Balbino Fernández León	4.º	2'53
222	Hilario Fernández Subero	"	2'28
240	Claudio García Solana	"	2'09
245	Casto Garrido Moreno	1 al 4	8'34
252	Angaz Garra Fernández	"	60'91
262	Rafael Gómez Caballero	"	3'28
263	Luis Gómez Gurrea	2 al 4	10'23
268	María Gómez Ruiz	3. y 4.	3'80
270	Fernando Gómez Segura	1 al 4	45'74
279	Alejandro González Rodero	4.º	3'03
284	Macario Guerrero Rodríguez	"	3'03
286	Andrés Grijalba Ramírez	3 y 4	5'32
301	Matías Gutiérrez González	1 al 4	25'79
307	Dominica Herce Cristóbal	3 al 4	5'32
338	Natalio Ita Varea	1 al 4	7'58
351	José Lavan Sáenz	3 y 4	10'24
366	Pablo López Bermejo	4.º	3'60
374	Vecente Lopez Fernández	1 al 4	11'37
389	Modesto Lorente Arenzana	4.º	3'79
415	Manuel Lores Bergua	1 al 4	10'36
432	Bernabé Madorrán Bermejo	4.º	2'28
439	Lorenza Madorrán Muzquiz	1 al 4	15'16
444	Julián Mangado Illana	3 y 4	7'58
44	Fermín Manrique Pipaón	4.º	5'69
506	Prudencio Martínez Sáenz	"	3'03
525	Aniceta Moreno Arpón	1 al 4	15'16
552	Eduardo Navajas Barco	2 al 4	6'81
553	Esteban Navajas Barco	3 al 4	18'32
577	Eusebio Orio Subero	1 al 4	11'37
621	Ernesto Ramalte Marín	4.º	3'29
638	Pedro Resa Subero	"	3'03
649	Manuel Rodríguez Matu	1 al 4	17'70
657	Benito Ruiz Gil	4.	1'90
667	Nemesio Sada Ita	"	2'27
669	Juan Sada Moreno	1 al 4	15'43
673	Ildefonso Sáenz Díaz	2 al 4	8'16
674	Pío Sáenz Díaz	4.	2'72
675	Miguel Sáenz Herreros	1 al 4	29'07
676	Francisco Sáenz Herreros	3 al 4	6'06
726	Gabino Solano Barco	"	6'06
730	Victor Sopena Zurita	2y 4	7'98

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
737	Toribio Subero Resa	4.	2'27
749	Dolores Ugarte Fernández	1 al 4	12'13
754	Emeterio Urbina	4	6'57
771	José Ramón de Yaritu	1 al 4	30'59
781	Isabela Aguiriano Pobes	"	79'86
793	Eustasia Gil Fernández	4.	10'93
796	Higinio Heredia Ruiz	1 al 4	15'43
818	Esteban Melon Ibarra	"	30'34
820	Manuel Miranda	"	10'63
8.6	Nicolás Navarro Jaime	"	8'34
827	Obras Pías de Salas	"	7'58
837	Timoteo Rivas Olloqui	4.	3'86
845	Joaquín Serrano Miranda	1 al 4	45'73
856	Luis Ugarte Ugarte	"	20'48
149	Victor Cristóbal Acedo	2 semestre	3'42
303	Saturnino Gutiérrez Lorente	"	2'28
354	Florencio León Marcilla	1 y 2	6'32
426	Francisco Llorente Adán	"	6'07
465	Andrés Marín Díaz	2.	2'78
497	Juan Martínez Pascual	"	2'28
529	Julián Moreno Arpón	1 y 2	6'32
687	Pedro Sáenz Lorente	"	4'04
690	Casto Sáenz Oliván	2.	2'28
693	Margarita Sáenz Oliván	"	2'28
694	Nicolás Sáenz Oliván	"	2'28
697	Victor Sáenz Oliván	"	2'28
768	Emilio Villodas García	1 y 2	5'05
397	Casimiro Lorente López	Anual	1'77
603	Daniel Pérez Marín	"	2'27
3	Daniel Adán Garrido	4.	10'98
7	Galo Adán Lorente	3 al 4	38'98
11	Manuel Aldera Loiente	1 al 4	74'27
12	María Aldea Lorente	"	68'25
23	Benita Alvarez Sáenz	"	185'23
28	Josefa Antonio Ángel	4.	1'90
29	Luis Ángel Tosantos	"	8'85
34	Gabino Antoñanzas Gurrea	3 y 4	4'56
35	Manuol Antoñanzas Gurrea	1 al 4	70'02
39	Manuel Antoñanzas H.	"	62'68
57	Gabino Arenzana Aceveda	4.	3'79
61	Pablo Arenzana Cristóbal	1 al 4	143'32
64	Dorotheo Arenzana Martínez	4.	3'03
91	Juan Aznar Zal	1 al 4	106'64
92	Hermenegildo Baños	"	55'85
95	Fermín Barco Arpón	"	57'64
96	Manuel Barco Breión	"	59'67
105	Ramon Barredo Redal	"	192'10
108	Galo Beaumont Diez	"	85'17
115	Ignacio Benito Ferrer	4.	3'03
116	Carmelo Beriain Miranda	1 al 4	27'53
127	Vicente Boix Castell	"	143'56
130	Leandro Cabañas Arenzana	"	153'19
138	Nicolás Celorrio Benito	"	66'49
152	Hilarión Cristóbal García	3 y 4	6'06
163	Pelayo Díaz Gil	1 al 4	151'92
167	Ángel Díaz Santa Eufenia	"	104'90
171	Eustasio del Salvador	4.	3'41
182	Policarpo Enciso Herce	"	2'17
200	Manuel Espinosa Ramírez	1 al 4	51'82
205	Antonio Felez Pérez	"	72'30
250	Felisa Orbañanos y Josefa Gómez	"	96'31
239	Teotista García Ruiz	"	65'21
241	Manuel Garrido Alonso	4.	7'27
249	Emeterio Garrido Velloso	3 y 4	8'20
255	Clemente Gil Ascarza	1 al 4	13'40
260	Anselmo Gil Navarro	"	192'10
266	Amparo Gómez Revuelta	"	74'07
267	Gerardo Gómez Revuelta	"	96'01
279	Alejandra González Rodero	4.	3'03
288	Faustino Gurrea Cristóbal	"	3'10
289	Luciano Gurrea Cristóbal	"	2'66
315	Manuel Hernández Lorente	1 al 4	53'32
317	Nemesio Hernández Navajas	4.	8'10
327	Agustín Iriarte Testut	1 al 4	420'16
329	Julia Iriarte Testut	"	194'91
332	Juan Ita Martínez	4.	3'03
334	Victor Ita Sáenz	"	59'64
367	Nicolasa López de Baro	"	194'32
407	Eusebio Lorente Ruiz	1 al 4	3'79
414	Martín Lorente Yanguas	"	2'09
422	Eusebio Losantos San Victor	4.	4'30
423	Servando Losantos Evaristo	1 al 4	54'34
430	Matías Medinaveitia	"	126'88
449	Toribio Marcilla Antoñanzas	"	2'53
470	Miguel Marín Garrido	4.	97'07
475	Gaspar Marín Resa	1 al 4	67'50

(Continuará)

## Ayuntamiento de Murillo de Río Leza

## partido de Logroño

## provincia de Logroño

Relación de las soncitudes recibidas en esta Alcaldía, solicitando la posesión de terrenos rústicos arbitrariamente, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 22 de Diciembre de 1925

(Conclusión)

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Vecindad o domicilio	TERMINOS	SUPERFICIE DECLARADA			LINDEROS
			Fanegas	Celemines	Cuartillos	
Silvestre Palacios	Murillo	Pozo Puerto	2			N. lleco, S. prado, E. senda de la Paloma y O. Prado
Id.	»	Llanas	2	8		N. David S. de Jubera, S. el mismo, E. Herederos de Juan Garcés y O. Camino
Id.	»	Laguna	4	6		N. Herederos de Juan Garcés, S. Mateo del Campo, E. Anacleto Ruiz y O. Marcos Esteban
Id.	»	Rad de Varea	1	6		N. Juan de Dios Martínez, S. Angel Pinillos, E. Anastasio P. y O. un vecino de Agoncillo
Id.	»	Cabezahorca	2			N. Evaristo Galilea, S. Nicolás del Campo, E. y O. llecos
Vicente Fernández los Ríos	»	Peña Colorada		8		N. Nicasio Pinillos, S. Herederos de Vidal Ruiz, E. Petra Robres y O. río Leza
Id.	»	Id.		3		N. Nicasio Pinillos, S. Petra Robres, E. Herederos de Eugenio Esteban y O. Petra Robres
Id.	»	Id.	2	6		N. Herederos de Agustín Jubera, S. Petra Robres, E. la misma y O. Nicasio Pinillos
Id.	»	Valdeviquera	6			N. Senda, S. Mauricio San Miguel, E. Benito Aragón y O. Senda
Id.	»	Rad	4			N. Quiteria San Miguel, S. Hipólito Lacalzada, E. Dolores Martínez y O. Senda
Id.	»	Hoya del Conde	1			N. Esteban Cabezón, S. Julián Pisón, E. lleco y O. Cumbre
Ricardo Arróstequi Zorzano	»	Peña Colorada		6		N. Hdros. de Victoriano E., S. Hdros. de Inocencio E., E. regadera O. Hdros de Vidal Ruiz
Mauricio San Miguel Viana	»	Bardal	1			N. el río Jubera, S. Diego Feltrán, E. José Fernández y O. Fructuoso Llanos
Id.	»	Agujeronos	1			N. Silvestre Palacios, S. Cesáreo Martínez, E. Pedro Santos y O. el río
Id.	»	Valdeviquera	1			N. senda, S. Mateo del Campo, E. Tomás Rodríguez y O. José Díaz
Id.	»	Bustales		2		N. Manuel Ferrer, S. y E. cuesta y O. Francisco Ferrer
Id.	»	Campillo	3			N. Pedro Santos, S. Casimiro Pérez, E. Alejandro Michel y O. Tomás Miguel
Domingo Viana Rodríguez	»	Rad	2	6		N. Dolores Martínez, S. Pantaleón Pisón, E. Aniana Viguera y O. Jesús Cordón
Id.	»	Valdeviquera	1	3		N. Hdros de Joaquín Jiménez, S. senda, E. Amelia Ocón, O. Hdros. de Eugenio Esteban
Id.	»	Rad	1	3		N. Gil Vicente Palacios, S. Manuel Yécora, E. Juan S. de Jubera y O. Vicen.e F. los Ríos
Id.	»	Id.	1	3		N. lleco, S. Timoteo Yécora, E. Evaristo Galilea y O. Rafael Ibáñez
Id.	»	Id.		8		N. Angel Pinillos, S. Tomás Miguel, E. Fernando Martínez y O. el mismo.
Gregorio Martínez Romeo	»	Villatagote		5		N. Pablo Ocón, S. Pedro Robres, E. regadera madre y O. Camino
Domingo Ocón Galilea	»	Campillo	1	8		N. Brazal, S. un vecino de Lagunilla y José Esteban, E. Marcelino del Campo y O. Eugen. E.
Id.	»	Bustalando	4			N. Justo Ruiz, S. Herederos de Tomás Michel, E. Esteban Garcia y O. Camino.
Modesto Ruiz Garcés	»	Dehesa	1			N. camino, S. un Brazal, E. Faustino Sáenz y O. David S. de Jubera
Id.	Corera	Senda la bruja	1	6		N. Faustino Sáenz Jubera, S. un Brazal, E. dicho Brazal y senda y O. Melitón Latorre
Id.	»	Camino Real		6		N. Faustino Sáenz Jubera, S. Braulio E. Melitón Latorre y O. Juan Vedia
Id.	»	Salera	1	6		N. Cuesta, S. y E. Río Jubera y O. Basilia

Murillo de Río Leza 22 de Marzo de 1926

El Alcalde  
Braulio Esteban

El Secretario  
Domingo Bañares